

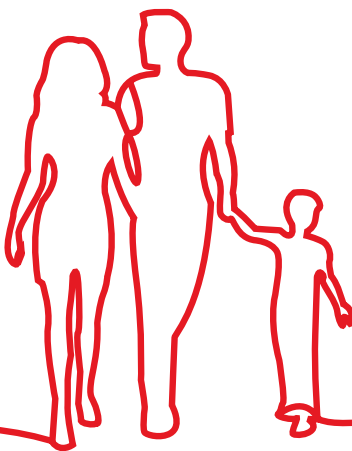


**Tu casa en las
mejores manos.**





Seguro de Hogar



Índice

I. INTRODUCCIÓN A LA PÓLIZA	3
I.1 - Marco jurídico	3
I.2 - Términos aseguradores	3
I.3 - Bases de la Póliza	7
I.4 - Obligaciones del tomador y/o del asegurado	8
I.5 - Obligaciones de Línea Directa	11
II. CONDICIONES GENERALES	13
II.1 - Coberturas	13
II.1.1 - Daños propios por fuego	13
II.1.2 - Fenómenos atmosféricos	13
II.1.3 - Daños por impacto	14
II.1.4 - Daños propios por agua	14
II.1.5 - Cristales	15
II.1.6 - Robo o intento de robo dentro de la vivienda	15
II.1.7 - Responsabilidad civil	16
II.1.8 - Daños estéticos	17
II.1.9 - Ampliación de garantías para el caso de urgencia	17
II.1.10 - Asistencia complementaria en el hogar	18
II.1.11 - Defensa jurídica: reclamación de daños	18
II.1.12 - Asistencia informática para el hogar	19
II.2 - Exclusiones generales	24
III. CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS	28
IV. RECLAMACIÓN	32

I. Introducción a la Póliza

I.1 Marco jurídico

1 Legislación Aplicable

Esta Póliza se rige por la Ley de Contrato de Seguro, por el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y por lo convenido en estas Condiciones Generales, en las Condiciones Particulares, en las Condiciones Especiales y por las normas que en el futuro sustituyan o modifiquen a las enumeradas.

El control de la actividad aseguradora de **Línea Directa Aseguradora**, corresponde en España al Ministerio de Economía y Hacienda mediante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

2 Jurisdicción y Arbitraje

La Póliza queda sometida a la jurisdicción española y será juez competente el del domicilio del asegurado, a cuyo efecto este designará uno en España si estuviese domiciliado en el extranjero. Con expresa conformidad de las partes, podrán someterse las diferencias derivadas de esta Póliza al juicio de árbitros, de acuerdo con la legislación vigente.

3 Prescripción

Las acciones para exigir derechos derivados de la Póliza prescriben a los dos años en los seguros de daños, a partir del momento en que pudieron ejercitarse dichas acciones.

I.2 Términos aseguradores

Tomador

Persona física o jurídica que contrata el seguro con **Línea Directa** y al que corresponden las obligaciones derivadas del Contrato.

Asegurado

Persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro que, en defecto del tomador, asume las obligaciones derivadas de la Póliza.

También tendrán la condición de asegurado, siempre y cuando convivan con él, formando una unidad familiar, las siguientes personas:

- Su cónyuge no separado legalmente o parejas de hecho.
- Los ascendientes y descendientes de cualquiera de ellos y las personas que estén bajo la tutela o guarda legal de ambos.

Compañía aseguradora

Sociedad que asume las coberturas especificadas en las Condiciones Particulares, en este caso, **Línea Directa Aseguradora, S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS**.

Tercero

Cualquier persona física o jurídica distinta de,

- El tomador del seguro o el asegurado, sus cónyuges, ascendientes y descendientes o familiares hasta el segundo grado de consanguinidad.

- Los familiares y demás personas que convivan con el tomador del seguro o el asegurado.
- Los empleados domésticos y asalariados del tomador del seguro o del asegurado.

Lesionado

Cualquier **tercero** que a consecuencia de un siniestro cubierto por la Póliza, sufra algún tipo de daño personal, **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares**.

Beneficiario

Es la persona física o jurídica que, previa designación por parte del asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización.

Póliza

Es el documento que contiene las condiciones reguladoras de este seguro. Forman parte integrante de la Póliza: las **Condiciones Generales**; las **Particulares** que individualizan el riesgo; las **Especiales**, si procedieran y los **Suplementos** o **Apéndices** que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

Prima

El precio del seguro que usted ha contratado y que ha de satisfacer a la entidad aseguradora para que asuma el riesgo objeto de la cobertura del seguro. El importe de la misma se calcula y actualiza anualmente en función de los factores que definen el riesgo soportado por **Línea Directa**, teniendo en cuenta su historial de siniestralidad registrado en los precedentes periodos de seguro; las variaciones que se produzcan en los factores individuales de riesgo delimitados en las bases técnicas de la entidad, en función de los datos que nos ha facilitado en el

cuestionario de contratación; la combinación de los mismos en base a modelos estadísticos; así como las variaciones en los índices de precios al consumo.

Suma asegurada

Es la cantidad fijada en las Condiciones Particulares de la Póliza para las diferentes garantías que representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador en cada siniestro.

Riesgo

Es la posibilidad de la ocurrencia de un hecho determinado que produzca consecuencias económicas en el patrimonio del asegurado.

Siniestro

Hecho súbito, imprevisto y ajeno a la voluntad del asegurado cuyas consecuencias económicas dañosas estén cubiertas por la Póliza. Dichas consecuencias económicas dañosas deben ser resultado directo del siniestro.

El conjunto de los daños derivados de un mismo hecho y producidos en el mismo tiempo, constituye un solo siniestro.

Daños materiales

Daños directos a consecuencia de un siniestro cubierto por la Póliza que sufran los bienes asegurados y que afecten a la funcionalidad de los mismos. **No se consideran como tales los daños no funcionales o los meramente estéticos.**

Valor de reposición

Es el valor del bien asegurado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

Protecciones en la vivienda y medidas de seguridad

Se entiende como protecciones necesarias para pisos o apartamentos de planta baja, viviendas unifamiliares y chalés, disponer de,

- Puertas: o bien de puertas de madera o pvc blindadas, o bien metálica con cristal y reja provista con cierres o cerraduras de seguridad o bien de más de una cerradura simple.
- Ventanas: provistas de rejillas o persianas opacas completamente metálicas o cierres interiores.

El resto de viviendas se considerarán con protecciones.

Vivienda

La vivienda se considera constituida por,

1. El conjunto de la **construcción principal**: cimientos, pilares, muros; suelos, paredes y techos; cubiertas y fachadas; puertas, ventanas y persianas.
2. Las **construcciones accesorias**: armarios empotrados, chimeneas y cerramientos acristalados.
3. Los garajes y trasteros siempre que se hallen en su **mismo edificio o adosados** a la misma.
4. Las vallas y muros dependientes e independientes de la vivienda unifamiliar asegurada, que sean de contención de tierras o perimetrales.
5. Las **instalaciones fijas correspondientes** a,
 - a. Conducciones privativas de agua, gas, electricidad y antenas fijas de radio y televisión, amplificadores y distribuidores fijos de señal de radio y televisión. Se entenderá por fijo los perma-

nentemente establecido, y no expuesto a movimiento o alteración.

- b. Aparatos de calefacción y refrigeración, incluidos calderas, radiadores y aquellos de producción de frío que estuvieran instalados de forma permanente.
- c. Aparatos sanitarios (platos de ducha, lavabos, inodoros, bidés, fregaderos propios de cocinas y de lavaderos).
- d. Las persianas.
- e. Encimeras y muebles de cocina.
- f. El portero electrónico y sistema de vídeo portero instalado en el interior de la vivienda.
- g. Los ascensores de uso privativo que se encuentren en viviendas unifamiliares.

6. **Los elementos de ornato**: escayolas, moquetas, entelados, papeles pintados y revestimientos que estén adheridos permanentemente a los muros internos de la construcción principal.

No se considerará como vivienda el jardín de la vivienda, los sistemas de riego del mismo y la vegetación que pudiesen incluirse en él, como tampoco los paneles solares con independencia de donde se encuentren.

De igual manera, no tendrá la consideración de vivienda las escaleras mecánicas o plataformas elevadoras que se encuentren en el interior o exterior de la vivienda.

Tubería o conducción oculta

Aquella que se encuentra totalmente cubierta por elementos estructurales de la vivienda (techos, suelos, paredes, pilares,

muros, tabiques, etc) siempre que no sea subterránea (aquella situada por debajo del forjado de la vivienda).

Tubería o conducción vista

Aquella tubería que no se encuentra totalmente cubierta por elementos estructurales de la vivienda (techos, suelos, paredes, pilares, muros, tabiques, etc), aunque resultara cubierta por cualesquiera otros elementos y/o fuera de difícil acceso.

Mobiliario

Son los bienes a continuación detallados, siempre que se hallen dentro de la vivienda y sean de la propiedad del asegurado o de las personas que convivan con él o que de él dependan.

Muebles: Todos aquellos objetos que son transportables pero que el asegurado no suele llevar consigo.

Ajuar doméstico y objetos de uso personal: se entiende por tales las ropas y utensilios de uso común en la casa. **No están comprendidos, dentro de este concepto, las joyas y objetos de valor.**

El mobiliario que se describe a continuación debe declararse expresamente en las Condiciones Particulares para quedar cubierto por las garantías de la Póliza en caso de siniestro.

Equipos audiovisuales: solo se consideran como tales:

- a. El televisor
- b. El equipo de sonido (radio, CD y casetes)
- c. El DVD

Electrodomésticos: solo se consideran como tales:

- a. Cocina de gas, eléctrica, vitrocerámica o de inducción.
- b. La campana de extracción de humos
- c. El horno convencional y/o microondas
- d. El frigorífico
- e. El congelador
- f. La lavadora
- g. El lavavajillas
- h. La secadora

Equipos informáticos: solo se consideran como tales:

- a. El ordenador
- b. La impresora

Quedan expresamente excluidos los programas o aplicaciones y los periféricos.

Joyas y objetos de valor: se consideran joyas:

- a. Los objetos de oro, plata y bronce con o sin perlas o piedras preciosas engarzadas.
- b. Las monedas de oro y plata que no formen parte de colecciones.
- c. Los relojes de pulsera o bolsillo de cualquier tipo de material.

Se consideran objetos de valor los indicados a continuación:

- a. Cuadros, tapices y alfombras.
- b. Candelabros y cuberterías de metales preciosos (oro, plata y bronce), relojes de pared o sobremesa.
- c. Abrigos de piel.
- d. Colecciones de sellos.

Las joyas y objetos de valor solo están cubiertos por la garantía de robo.

Uso de la vivienda: en función del tiempo de ocupación de la vivienda, se distinguen los siguientes tipos de viviendas:

Vivienda principal: aquella que está ocupada por el asegurado más de 179 días al año.

Vivienda de fin de semana: aquella en la que el asegurado reside al menos una vez al mes.

Vivienda de vacaciones: aquella en la que el asegurado reside al menos una vez al semestre.

Vivienda deshabitada: aquella en la que se ha estado o se va a estar más de 185 días consecutivos sin residir.

Ubicación de la vivienda: en función del lugar donde esté situada la vivienda, se distinguen los siguientes tipos de viviendas:

Vivienda situada en núcleo urbano o urbanización: aquella vivienda que forma parte de una agrupación de viviendas (a menos de 1 kilómetro de distancia entre ellas).

Vivienda en despoblado: aquella situada a más de 1 kilómetro de distancia de otra.

1.3 Bases de la Póliza

Artículo 1.- Objeto

Esta Póliza tiene por objeto el aseguramiento de los riesgos derivados del uso de una vivienda, de acuerdo con las coberturas y

límites pactados en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales si las hubiese.

Artículo 2.- Perfección y efectos

El Contrato se perfecciona por el consentimiento de ambas partes manifestado por vía telefónica o telemática, sin perjuicio de las obligaciones del tomador de pagar el recibo y devolver la Póliza que le envíe **Línea Directa**, debidamente firmada. Por lo tanto, la Póliza contratada y sus modificaciones o adiciones producirán efecto vinculante tanto para **Línea Directa** como para el asegurado desde el momento en que ambos así lo manifiesten por vía telefónica o telemática y la prima haya sido abonada.

El tomador puede resolver unilateralmente el Contrato durante los catorce días posteriores a la recepción de estas condiciones contractuales, siempre y cuando no haya ocurrido un siniestro. Para hacerlo deberá comunicarlo a **Línea Directa** por cualquier medio que permita dejar constancia de la notificación, sin que sea necesario indicar motivo alguno. Desde que esa notificación sea expedida cesará la cobertura del riesgo por parte de **Línea Directa** que, antes de 30 días, procederá sin aplicar penalización alguna, a la devolución de la parte de prima no consumida.

Artículo 3.- Duración y extinción

La Póliza tendrá la duración pactada en las Condiciones Particulares. Si es de duración anual, a cada vencimiento se entenderá prorrogada por períodos iguales y sucesivos.

Ambas partes podrán oponerse a la prórroga de la Póliza mediante una comunicación por escrito a la otra parte, efectuada con una antelación a la conclusión del período en curso de dos meses.

En caso de desaparición del riesgo por siniestro total, tendrá lugar la extinción de todas las garantías de la Póliza.

Artículo 4.- Ámbito territorial

Quedan cubiertos todos aquellos siniestros que se hayan producido por acontecimientos acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados.

Artículo 5.- Comunicaciones generales

Todas las comunicaciones entre el tomador, asegurado o beneficiario y Línea Directa que deban efectuarse como consecuencia de esta Póliza, podrán realizarse telefónicamente, por vía telemática o por cualquier otro medio que se acuerde en las Condiciones Particulares, sin perjuicio de que cualquiera de las partes pueda solicitar una confirmación escrita.

Quando las comunicaciones de Línea Directa se realicen por escrito, se enviarán al domicilio recogido en la Póliza. Surtirán efecto, como si se hubieran recibido, las comunicaciones escritas que fueran rehusadas, las certificadas no recogidas de la oficina de correos y las que no lleguen a su destino por haber cambiado el domicilio sin haberlo notificado a Línea Directa.

El tomador, o en su caso el asegurado, autorizan a Línea Directa para que, si esta lo considera necesario, pueda grabar las conversaciones telefónicas que mantengan y utilizarlas como medio de prueba para cualquier reclamación que entre ambas partes se pudiera plantear. En tal caso, el tomador o el asegurado podrán solicitar de Línea Directa que le facilite copia del contenido de las conversaciones que se hubieran grabado entre ambos.

Para realizar cualquier consulta, modificación o gestión relacionada con la Póliza, el asegurado deberá facilitar a Línea Directa los datos y/o claves de identificación que se le soliciten por motivos de seguridad.

I.4 Obligaciones del tomador y/o del asegurado

Artículo 6.- Declaraciones sobre el riesgo

El tomador del seguro tiene el deber, antes de la perfección del Contrato, de declarar al Asegurador; de acuerdo con el cuestionario que este le someta telefónicamente o por vía telemática, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

Las declaraciones formuladas por el tomador en respuesta al cuestionario realizado por teléfono o por vía telemática, quedan recogidas en el documento de las Condiciones Particulares que forman parte de la Póliza.

En caso de constatar un error en la Póliza, el tomador dispone del plazo de un mes a contar desde la entrega de la misma, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido este plazo sin reclamar, se estará a lo dispuesto en la Póliza.

Artículo 7.- Veracidad de las declaraciones

Línea Directa podrá rescindir la Póliza mediante comunicación escrita dirigida al tomador en el plazo de un mes, a contar desde el conocimiento de la reserva o inexactitud en las declaraciones efectuadas por el mismo. Desde el momento mismo en que **Línea Directa** haga esta declaración, quedarán en su propiedad las primas correspondientes al período en curso, salvo que concorra dolo o culpa grave por su parte.

Si el siniestro sobreviniese antes de que **Línea Directa** hubiese hecho la declaración a la que se refiere el párrafo anterior, **Línea Directa** podrá rescindir la Póliza o reducir la prestación en la misma proporción existente entre la prima convenida en la Póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo.

Cuando la reserva o inexactitud se hubiese producido mediante dolo o culpa grave del tomador, **Línea Directa** quedará liberada del pago de la prestación.

Artículo 8.- Disminución del riesgo

El tomador del seguro o el asegurado podrán, durante el curso del Contrato, poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por este en el momento de la perfección del Contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, deberá reducirse el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el tomador, en caso contrario, a la resolución del Contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

Artículo 9.- Agravación del riesgo durante la vigencia del contrato

El tomador del seguro o el asegurado deberán, durante el curso del Contrato, comunicar al Asegurador, tan pronto como les sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por este en el momento de la perfección del Contrato, o no lo habría celebrado o lo habría hecho en condiciones más gravosas.

Artículo 10.- Facultades del Asegurador ante la agravación del riesgo

El Asegurador puede proponer una modificación de las condiciones del Contrato en un plazo de dos meses, a contar desde el día en que la agravación le haya sido declarada. En tal caso, el tomador del seguro dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo o de silencio por parte del tomador del seguro, el Asegurador puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el Contrato previa advertencia al tomador del seguro, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los ocho días siguientes, comunicará al tomador del seguro la rescisión definitiva.

El Asegurador podrá igualmente rescindir el Contrato, comunicándolo por escrito al asegurado dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

Si sobreviniere un siniestro sin haberse realizado declaración de agravación del riesgo, el Asegurador queda liberado de su prestación si el tomador del seguro o el asegurado han actuado de mala fe. En otro caso, la prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Artículo 11.- Existencia de seguro múltiple

El tomador deberá declarar el nombre de otros aseguradores que por otros contratos de seguros garanticen los mismos riesgos cubiertos por la Póliza.

Artículo 12.- Pago de la prima

El tomador está obligado al pago de la primera prima para que se produzca la entrada en vigor de la Póliza. Las sucesivas primas o fracciones deberán hacerse efectivas a sus correspondientes vencimientos.

Salvo que se disponga otra cosa en las condiciones particulares, el pago de la prima deberá realizarse mediante domiciliación bancaria en la cuenta designada por el tomador de la Póliza.

Si por culpa del tomador no se hubiese satisfecho la primera prima o fracción de la misma, **Línea Directa** tiene derecho a resolver el Contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva. **Si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.**

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes o de cualquier fracción distinta de la primera, tendrá lugar la suspensión de cobertura de todas las garantías un mes después del día de su vencimiento, reservándose **Línea Directa** el derecho a resolver el Contrato expresamente y por escrito. En el caso de que **Línea Directa** no haya resuelto el Contrato o reclamado la

prima en el plazo de los seis meses siguientes al impago, el Contrato quedará extinguido automáticamente.

Si el Contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el tomador pagó la prima.

En caso de desaparición del objeto del seguro antes del vencimiento de la Póliza el tomador está obligado a hacer efectivos los pagos fraccionados que resten hasta dicho vencimiento.

Artículo 13.- En caso de siniestro

El tomador o el asegurado deberán:

a Comunicar a **Línea Directa** la ocurrencia del siniestro y toda la información relativa al mismo, en el plazo más breve posible y, en todo caso, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido. **Línea Directa** podrá reclamar los daños y perjuicios causados en caso de incumplimiento de esta obligación.

b Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber; dará derecho a **Línea Directa** a reducir la indemnización en la proporción a los daños y perjuicios que se le hayan causado, quedando liberada de la prestación en caso de que el incumplimiento fuese deliberado y con intención de perjudicar o engañar a **Línea Directa**.

c Conservar los restos y vestigios del siniestro hasta terminar la tasación de los daños, salvo en caso de imposibilidad material justificada.

Artículo 14.- Venta de la vivienda asegurada

En caso de venta de la vivienda, el nuevo propietario se subrogará, en el momento de la venta, en los derechos y obligaciones del tomador de la presente Póliza. El tomador está obligado a comunicar al nuevo propietario la existencia de la Póliza y a **Línea Directa** la transmisión de la vivienda en un plazo máximo de 15 días a contar desde la transmisión de la misma.

I.5 Obligaciones de Línea Directa

Artículo 15.- Indemnización

I.- **Formas de indemnizar:** se distingue entre:

Siniestro Total

Cuando el conjunto de los daños supera el 85% del capital asegurado.

- Si el siniestro total afectara a la vivienda, se indemnizará por el valor de reconstrucción con el límite de capital que se fije en las Condiciones Particulares.
- Si el siniestro total afectara al mobiliario, se indemnizará por el valor de reparación y en caso de

que no fuera posible la reparación, la indemnización consistirá en el valor de reposición. Y tendrá como límite el capital fijado en las Condiciones Particulares.

Siniestro Parcial

Cuando el conjunto de los daños suponga cualquier porcentaje inferior al indicado.

- Si el siniestro parcial afectara a la vivienda, se indemnizará por el valor de reparación.
- Si el siniestro parcial afectara al mobiliario, se indemnizará por el valor de reparación y en caso de que no fuera posible la reparación, la indemnización consistirá en el valor de reposición y tendrá como límite el capital fijado en las Condiciones Particulares.

Solo se considera mobiliario indemnizable, los bienes que a continuación se detallan y siempre que hayan sido declarados expresamente en las Condiciones Particulares:

- a. Equipos audiovisuales.
- b. Electrodomésticos.
- c. Equipos informáticos.
- d. Joyas y objetos de valor: solo están cubiertos por la garantía de robo.

2.- Abono de la indemnización

Línea Directa deberá abonar dentro de los cuarenta días siguientes a la declaración del siniestro, el importe mínimo de lo que pueda deber según las circunstancias por ella conocidas. Cuando la naturaleza del seguro lo permita, y el asegurado lo con-

sienta, el Asegurador podrá sustituir el pago de la indemnización por la reparación del bien asegurado siniestrado.

3.- Retraso en el abono de la indemnización

Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro Línea Directa no hubiera realizado la reparación del daño o indemnizado su importe en metálico por causa no justificada que le fuera imputable, la indemnización se incrementará en el interés que marque en cada momento la ley.

4.- Subrogación

Una vez pagada la indemnización, Línea Directa podrá ejercer los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondan al asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización.

II. Condiciones Generales

II. I Coberturas

II 1.1 - Daños propios por fuego

¿Qué cubre su seguro?

Línea Directa le cubre, dentro de los límites establecidos en la ley y en el Contrato, los daños materiales ocasionados al objeto asegurado por,

1 El incendio, entendido como la combustión y el abrasamiento con llama capaz de propagarse de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce. **Queda excluida de la garantía la caída aislada de objetos al fuego así como el propio elemento causante del incendio y los daños causados por accidentes del fumador.**

2 Explosión e implosión de aparatos, instalaciones o sustancias habitualmente utilizadas en el hogar (ejemplo: cocina, caldera, calefacciones, instalación eléctrica, etcétera). **No se cubre la auto explosión, es decir los daños propios del bien que ha explotado.**

3 Humo: la exposición al humo siempre que se produzca de forma súbita y accidental. **No se cubren los daños derivados de la acción acumulada del humo.**

Además, se cubren lo siguiente:

1. Gastos de salvamento y desescombro o demolición
2. Gastos de extinción y los necesarios para evitar la propagación del fuego.

3. Daños a consecuencia de las medidas adoptadas para extinguir el incendio.

II 1.2 - Fenómenos atmosféricos

La medición de estos fenómenos atmosféricos se acreditará por los Organismos Oficiales competentes o, en su defecto, mediante la aportación de otras pruebas que acrediten el fenómeno que ha producido el daño.

¿Qué cubre su seguro?

Quedan cubiertos por esta Póliza los daños materiales directamente ocasionados al objeto asegurado por los fenómenos atmosféricos que a continuación se describen, quedando excluidos aquellos daños que hayan sido causados en todo o en parte por negligencia del asegurado.

1 Rayo, viento y pedrisco:

- a. **Rayo:** caída del rayo (descarga eléctrica de origen atmosférico) y las pérdidas materiales y directas por el impacto directo del rayo. **Quedan excluidos los daños indirectos producidos por el rayo.**
- b. **Viento:** daños causados por la acción del viento (corriente de aire producida en la atmósfera por causas naturales) **siempre que la velocidad del mismo sea superior a 96 km./hora.**
- c. **Pedrisco:** daños causados por pedrisco (piedra o granizo grueso que cae de las nubes en abundancia y con gran

violencia) cualquiera que sea su intensidad.

d. **Ampliación de daños:** los daños materiales directos producidos por las filtraciones del agua de lluvia, independientemente de su intensidad, **ocurridos durante las 24 horas posteriores** a la destrucción, total o parcial, de la vivienda por los siniestros cubiertos por la garantía de rayo, viento y pedrisco anteriormente descritos.

2 Lluvia: daños causados por el agua de lluvia, siempre que la **precipitación sea de intensidad superior a 40 litros por metro cuadrado y hora**. Quedan **excluidos también los daños que sean consecuencia de que las puertas, ventanas o cualquier otra apertura hubiesen quedado sin cerrar o su cierre fuese defectuoso**. De igual manera quedan **excluidos los daños producidos por defectos de construcción o mantenimiento de los elementos del edificio donde se encuentre la vivienda**.

3 Nieve: daños causados por nieve cualquiera que sea su intensidad y que responda a alguna de las situaciones siguientes:

- a. Sufridos por el exceso de peso producido por la acumulación de nieve.
- b. Producidos por el desprendimiento de nieve acumulada en tejados o similares.

4 Inundaciones: producidas por desbordamiento causado por rotura o avería de canales (cauce artificial por donde se conduce el agua para darle salida o para otros usos) y acequias (canal artificial destinado al riego) en superficie.

Además, el Consorcio de Compensación de Seguros le cubrirá, al amparo de esta Póliza, las inundaciones extraordinarias.

II 1.3 - Daños por impacto

¿Qué cubre su seguro?

Quedan cubiertos los daños materiales ocasionados al objeto asegurado como consecuencia de,

- a. **Choque de animales y vehículos:** choque o impacto contra los bienes asegurados de animales y vehículos terrestres, marítimos o aéreos u objetos transportados por los mismos siempre que **no estén en poder o deban estar bajo control del asegurado o de las personas que de él dependan**.
- b. **Choque de ondas sónicas** producidas por aeronaves.

II 1.4 - Daños propios por agua

¿Qué cubre su seguro?

Quedan cubiertos los daños materiales ocasionados al objeto asegurado como consecuencia de,

- a. Fugas de agua correspondientes a conducciones fijas, ocultas y privativas que se encuentren dentro del edificio, **que no sean subterráneas** y que no correspondan a riegos externos o atascos. Se consideran subterráneas las conducciones **situadas por debajo**

del forjado de la vivienda. Quedan excluidos los daños materiales consecuencia de fugas de agua que se encuentren en el exterior de la vivienda aun siendo un espacio privado.

- b. Roturas o desajuste de grifos y llaves de paso. **Se excluye el daño producido en el propio grifo o llave de paso.**
- c. Omisión del cierre de grifos y llaves de paso. **Esta cobertura queda excluida en caso de que se trate de una vivienda de vacaciones.**

También quedarán cubiertos los gastos correspondientes a la localización y reparación de averías de conducciones de agua fijas, privativas y ocultas, que no correspondan a riegos externos, siempre que sean consecuencia de un siniestro cubierto por la Póliza.

II 1.5 - Cristales

¿Qué cubre su seguro?

Rotura (quiebra) de,

- 1. **Cristales y espejos:** cristales de puertas exteriores o interiores de la vivienda o que cierran o tapan pasos a terrazas, ventanas y espejos fijos en pared.
- 2. **Loza sanitaria:** aparatos sanitarios hechos de barro cocido y posteriormente esmaltado.
- 3. **Cristal de placa vitrocerámica:** cristal de placa vitrocerámica, de inducción o cristal gas, usado para cocinar, con el límite del valor de la placa.

- 4. **Mármoles y granitos:** mármoles y granitos de encimeras fijas de baños.

En todo caso quedan excluidas las roturas de los cristales plomados, vidrieras artísticas o tiffany que se encuentren en la vivienda o en el exterior.

II 1.6 - Robo o intento de robo dentro de la vivienda

Para que esta garantía surta efecto, es necesario:

- a. Haber denunciado los hechos a la autoridad competente.
- b. Que no hayan intervenido en calidad de cómplices o autores, familiares del asegurado, personas que convivan con él en la vivienda asegurada o empleados del asegurado.
- c. Que la vivienda asegurada tenga alarma conectada a central de seguridad, en caso de que la suscripción del riesgo haya sido supeditada a su existencia o se haya declarado que disponía de la misma.
- d. Que la vivienda asegurada tenga en el momento del siniestro activadas las medidas de protección declaradas en la Póliza (puerta blindada, rejas, alarmas seguridad 24 horas) o, en su defecto, mejoradas.
- e. Que no existiese una negligencia del asegurado, del tomador o de cualquiera de las personas que de ellos dependan o convivan.

¿Qué cubre su seguro?

Línea Directa garantiza:

- 1.- **Robo de bienes dentro de la vivienda:** el apoderamiento de bienes muebles empleando fuerza en las cosas para acceder al lugar donde estas se encuentran o violencia o intimidación a las personas, **y solo respecto al mobiliario asegurado en caso de siniestro parcial.**
- 2.- **Robo de joyas y objetos de valor** dentro de la vivienda, mediante actos que impliquen fuerza en las cosas, o violencia o intimidación **en las personas, con el límite de capital que figure en las Condiciones Particulares.**
- 3.- **Daños por robo o intento de robo:** daños en la vivienda o en el mobiliario asegurado, solo en caso de siniestro parcial.

Se entiende por robo, según la definición establecida en el vigente Código Penal, el apoderamiento de los bienes muebles ajenos, empleando fuerza en las cosas para acceder al lugar donde se encuentren o violencia o intimidación de las personas.

Queda expresamente excluido de las garantías de esta Póliza el hurto, así como el robo de dinero en efectivo.

II 1.7 - Responsabilidad Civil

El objeto de la cobertura es garantizar el pago de las indemnizaciones que deba satisfacer el asegurado como responsable civil por los daños ocasionados a terceros interviniendo culpa o negligencia, así como

los costes judiciales y resto de gastos que le pudieran ser impuestos, siempre y cuando tales responsabilidades se deriven de los supuestos previstos en esta cobertura.

Los citados costes judiciales y gastos serán objeto de cobertura cuando **el Asegurado sea asistido por los abogados de Línea Directa** y en caso de que lo sea por un abogado de libre elección la garantía alcanzará hasta el importe indicado en las Condiciones Particulares.

Esta cobertura no surtirá efecto en caso de dolo o culpa grave del asegurado, como tampoco cuando los daños reclamados hubiesen ocurrido con anterioridad a la entrada en vigor de la Póliza y no hubiesen sido reparados. Tampoco surtirá efecto cuando los daños hubiesen tenido lugar estando vigente la Póliza y, a pesar de haber sido indemnizados por Línea Directa, no se hubiesen reparado.

¿Qué cubre su seguro?

Si es usted:

- 1 Propietario de la vivienda con uso propio:
 - a. **Vivienda:** Responsabilidad Civil extracontractual por los daños y perjuicios ocasionados a terceras personas y que tengan como origen la vivienda asegurada o su uso.
 - b. **Familiar:** Responsabilidad Civil Familiar por los daños y perjuicios causados dentro o desde la vivienda a terceras personas por el Asegurado o los miembros de su familia en el ámbito de la vida familiar privada.

c. **Mobiliario:** Responsabilidad Civil extracontractual por los daños y perjuicios ocasionados a terceras personas y que tengan como origen el mobiliario asegurado o su uso.

2 Propietario de la vivienda alquilada:

a. **Vivienda:** Responsabilidad Civil extracontractual por los daños y perjuicios ocasionados a terceras personas y que tengan como origen la vivienda asegurada.

3 Inquilino:

a. **Mobiliario:** esta cobertura solo incluye la responsabilidad exigida al inquilino por el propietario, como consecuencia de los daños ocasionados a la vivienda por el mobiliario asegurado, en los siniestros de incendio, explosión y daños producidos por agua.

b. **Familiar:** Responsabilidad Civil Familiar por los daños y perjuicios causados a terceras personas, excepto al Propietario, dentro o desde la vivienda alquilada por el Asegurado o los miembros de su familia en el ámbito de la vida familiar privada.

II 1.8 - Daños estéticos

Se garantizan, hasta el límite fijado en las **Condiciones Particulares**, los gastos de reparación o reposición necesarios para conseguir restaurar la coherencia estética de la "vivienda" afectada por un siniestro cubierto por la Póliza, **quedando excluidos efectos de rayaduras, desconchados u otros que causen imperfecciones no**

funcionales. De igual manera quedan excluidos los gastos de reparación de los daños estéticos provocados por terceros en la vivienda asegurada. La indemnización está condicionada a la efectiva reparación del daño y limitada a las estancias o habitaciones en las que se haya producido el siniestro.

Quedan excluidos los aparatos de loza sanitaria y vallas y muros de contención y/o perimetrales.

En caso de no existir materiales idénticos a los existentes, la restauración se realizará utilizando materiales de características y calidades semejantes a las de origen.

II 1.9 - Ampliación de garantías para el caso de urgencia

¿Qué cubre su seguro?

Quedan cubiertos por esta garantía los costes de desplazamiento de un profesional enviado por **Línea Directa** y la primera hora de mano de obra de los siguientes supuestos, siempre que no estén amparados por el resto de coberturas:

- **Apertura de puerta** en caso de pérdida de llaves o imposibilidad de abrir o cerrar la puerta de acceso a la vivienda.
- **Restauración de corriente eléctrica** en caso de avería en las instalaciones eléctricas particulares del Asegurado, que deje toda la vivienda sin luz.

El asegurado deberá hacerse cargo del coste de los materiales empleados y, en su caso, del exceso de tiempo de mano de obra que se pudiera producir. Tales trabajos y servicios deben referirse a la vivienda asegurada.

II I.10 - Asistencia complementaria en el hogar

Asistencia complementaria: para cualquier reparación que no esté amparada por el resto de coberturas, el asegurado podrá utilizar el Centro de Servicios de la Compañía y esta pondrá a su disposición los profesionales idóneos para que le faciliten los presupuestos oportunos y, en su caso, realicen las obras o servicios solicitados. **Línea Directa** asumirá el coste de desplazamiento del profesional, **siendo por cuenta del asegurado la ejecución de tales trabajos y servicios.**

II I.11 - Defensa jurídica: reclamación de daños

- **Línea Directa** se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en el Contrato, a hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral, y a prestarle los servicios de asistencia jurídica judicial y extrajudicial en la reclamación de los daños y perjuicios sufridos, **siempre que se trate de daños causados a la vivienda o mobiliario por un tercero y con origen no contractual.**

- El asegurado podrá reclamar la intervención de **Línea Directa** y, en caso de reclamación judicial, o confiar la reclamación de sus intereses a un abogado de su elección, en cuyo caso deberá comunicarlo por escrito a **Línea Directa** y se aplicará el límite de capital que se recoge en las Condiciones Particulares.

- Los gastos de honorarios del procedimiento judicial, cualquiera que fuese su jurisdicción, cuando el asunto se hubiera ganado con imposición de costas al contrario, se abonarán al asegurado una vez que la sentencia devenga firme. Los citados gastos deberán ser reembolsados a **Línea Directa** por el profesional o profesionales encargados del asunto, que deberán reclamarlos en trámite de ejecución de sentencia o amistosamente, directamente del contrario.

- **Línea Directa** se obliga a comunicar al asegurado la existencia de un conflicto de intereses. En este supuesto, el asegurado tiene derecho a elegir libremente abogado y procurador dentro de los límites de las Condiciones Particulares. En estos casos el tomador deberá notificar por escrito a **Línea Directa** su elección.

Cuando **Línea Directa**, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no proceda la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, deberá comunicarlo al asegurado. En estos casos el asegurado tendrá derecho, dentro de los límites mencionados en las

Condiciones Particulares, al reembolso de los gastos habidos en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con Línea Directa, e incluso con el arbitraje, cuando por su propia cuenta haya obtenido un resultado más beneficioso.

El asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir entre él y el Asegurador sobre el Contrato de seguro. La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

¿Qué cubre su seguro?

1. Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
2. Los honorarios y gastos de abogados.
3. Los derechos y suplidos del procurador; **cuando su intervención sea preceptiva.**
4. Los gastos notariales y el otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del asegurado.

II 1.12 - Asistencia informática para el hogar

Forma de solicitar la asistencia informática para el hogar

La cobertura de asistencia informática para el hogar proporciona a los clientes de **Línea Directa** los siguientes servicios:

- a) Asistencia técnica informática por teléfono o chat en Internet, incluso a domicilio, incluyendo el servicio de copia de seguridad on-line para los archivos que más les interesen; la descarga on-line e instalación de programas gratuitos para el ordenador;
- b) Ayuda técnica telefónica o chat en Internet para equipos como TV, DVD o cámara de fotos y vídeo.
- c) Servicio de ayuda en los trámites de alta, modificación o baja con el proveedor de acceso a Internet.
- d) El abono de una cantidad de hasta 1.000 € por siniestro y año, por el uso fraudulento a través de Internet y por parte de terceros, de tarjetas de crédito o débito o del acceso a cuentas bancarias cuyo titular, en ambos casos sea el tomador; dentro de los límites especificados en estas Condiciones Generales.

Para solicitar estos servicios puede:

- ponerse en contacto con **Línea Directa** a través del teléfono 902 197 784 (servicio 24 horas al día los 365 días al año)
- o bien a través de Internet, en www.lineadirecta.com

Beneficiarios

El tomador de la Póliza, que en el caso de la garantía por uso fraudulento de tarjetas y cuentas bancarias, debe coincidir con el titular de las mismas.

Ámbito territorial

La Asistencia Informática se prestará en España y, en caso de que se trate del servicio a domicilio, este deberá coincidir con el domicilio del tomador reflejado en las Condiciones Particulares de la Póliza de hogar suscrita.

Ámbito temporal

Servicios ocurridos y solicitados con posterioridad a la contratación de esta garantía y durante su período de cobertura.

La Póliza se debe encontrar en vigor y la prima al corriente de pago.

Prestaciones

A. Servicios tecnológicos

A.1 Asistencia Informática remota

Objeto del servicio

Este servicio permite al asegurado ponerse en contacto, mediante teléfono o chat en Internet, con un técnico cualificado con el fin de disponer de soporte técnico en la utilización de un ordenador personal (de sobremesa o portátil), en el ámbito objeto de la presente Póliza de seguro. Entre otros, se prestará asistencia técnica sobre los siguientes temas:

Hardware

- Ordenadores de sobremesa
- Ordenadores portátiles
- Impresoras
- Escáneres
- Navegadores portátiles GPS más comunes
- Otros periféricos

Software

- Configuración del ordenador
- MS Windows 2000/XP/Vista
- MS Outlook y/o Outlook Express
- MS Internet Explorer:
- MS Word
- MS Excel
- MS Access
- MS PowerPoint.
- Antivirus (McAfee, Norton, Panda, Symantec, TrendMicro...)
- Acrobat Reader
- WinZip Reader
- Sincronizadores PC/PDA
- Otras aplicaciones de uso común

Internet

- Configuración
- Conexiones a Internet: RTC, ADSL, Cable.
- Uso del correo electrónico (adjuntar un fichero, hacer copia de seguridad, libreta de direcciones, etc.)
- Motores de búsqueda en Internet: Google, MSN, Yahoo, etc.
- Compras en Internet y pagos seguros
- Windows Live Messenger
- Skype

Multimedia y otros

- Power DVD (Cyberlink)
- WinDVD (Intervideo)
- NewDJ (Audioner)
- Encarta
- QuickTime (Apple)
- Photo Explorer (Ulead)
- Nero
- Easy CD Creator
- WinOn CD
- Winrar, WinAce

Sistemas operativos soportados y navegador mínimo requerido:

Microsoft Windows Vista	Internet Explorer 6
Microsoft Windows Milenium	Netscape 6, ...
Microsoft Windows XP Home	Firefox 1...
Microsoft Windows XP Profesional	Opera 9.0
Microsoft Windows NT	
Microsoft Windows 2000	
Microsoft Windows 2003	

Mac OS 10.2	Safari 1.0
Mac OS 10.3	Camino 1.0
Mac OS 10.4 Tiger	
Mac OS 10.5 Leopard	

Alcance del servicio

Los servicios incluidos son:

- a. Ayuda en el manejo de las aplicaciones, herramientas y comunicaciones soportadas.
- b. Instalación y desinstalación de las aplicaciones soportadas.
- c. Actualización de versiones y Service Pack para el software soportado, siempre que el asegurado disponga de la licencia pertinente o la actualización sea gratuita.
- d. Configuración de los sistemas operativos y aplicaciones soportadas.
- e. Asesoramiento sobre requisitos hardware y software para las aplicaciones soportadas.
- f. Instalación y configuración de periféricos tales como impresoras, escáneres, etc.

Para la realización de estas actividades en muchas ocasiones será necesario el CDROM con el software original del dispositivo. Si el asegurado no dispone del mismo, los técnicos buscarán y descargarán el software de Internet siempre que sea posible y que el asegurado disponga de la licencia pertinente.

Límite en la utilización del servicio

El número máximo de ordenadores a los que se prestará el servicio es de cuatro por cada Póliza contratada. No existirá límite en la utilización del servicio por lo que el asegurado podrá solicitar durante la anualidad todas las asistencias que estime necesarias para cada uno de los ordenadores.

El servicio se prestará 24 horas al día los 365 días del año.

Exclusiones

Quedan excluidas las asistencias para equipos o programas ajenos al ámbito de cobertura de la presente Póliza, así como servidores.

Este servicio no incluye el soporte a aplicaciones desarrolladas específicamente para productos MS Office (Outlook, Word, Excel, Access, PowerPoint) u otro software de gestión específico (Contaplus, ...)

A.2 Asistencia informática a domicilio

Línea Directa prestará a domicilio los servicios especificados en el apartado anterior

por solicitud expresa del asegurado. Si no se pudiese prestar el servicio presencialmente, se procederá a la recogida del equipo en el domicilio del asegurado, la reparación en las instalaciones de **Línea Directa** y la devolución.

Se atenderán las solicitudes de asistencia a domicilio en un plazo máximo de 48 horas.

Este servicio esta sujeto al pago por parte del asegurado de la tarifa correspondiente que será comunicada a la hora de solicitar el servicio telefónicamente. El desplazamiento del técnico es gratuito. Sujeto a disponibilidad técnica por zonas.

Exclusiones

Quedan excluidos los daños o pérdidas que pudiesen sufrir los ficheros contenidos en los equipos objeto de la asistencia. De igual manera, están excluidos los importes de los componentes que se pudiesen sustituir.

A.3 Asistencia tecnológica del hogar

Este servicio permite al asegurado ponerse en contacto, mediante teléfono o chat en Internet, con un técnico cualificado con el fin de disponer de soporte general en la utilización de dispositivos tecnológicos, en el ámbito objeto de la presente Póliza de seguro. Entre otros, se prestará asistencia sobre los siguientes tipos de dispositivos:

- TDT
- DVD
- Blu-Ray

- Cámara digital
- Vídeo digital
- Marco de fotos digital
- Teléfono móvil

Para poder prestar este servicio será condición necesaria que el manual de utilización del dispositivo tecnológico sobre el que se solicita asistencia, se encuentre disponible en Internet y en castellano.

Límite en la utilización del servicio

No existirá límite en la utilización del servicio, por lo que el asegurado podrá solicitar durante la anualidad todas las asistencias que estime necesarias para cada uno de los dispositivos objeto de la presente garantía.

El servicio se prestará 24 horas al día los 365 días del año.

Exclusiones

Quedan excluidas las asistencias para equipos ajenos al ámbito de cobertura de la presente Póliza, como los dispositivos tecnológicos de uso profesional.

A.4 Copia de seguridad on-line

Objeto del servicio

Este servicio permite al asegurado ponerse en contacto con un experto informático con el fin de disponer del servicio de asistencia para la realización de una copia de seguridad on line.

Alcance del servicio

Los servicios incluidos son:

1. La instalación del programa de copia de seguridad por un técnico cualificado en una sesión remota.
2. La configuración del programa para la realización automática de la copia.
3. El asesoramiento en los ficheros para incluir en la copia de seguridad.
4. Recomendación en la creación del usuario y la contraseña que permitirá el acceso al servicio y a la información guardada en la copia de seguridad online.
5. La realización automática de una copia de seguridad incremental periódica.
6. El tamaño máximo predeterminado de la copia de seguridad on-line es de 2 Gb.
7. La posibilidad de acceder a los ficheros guardados en la copia de seguridad desde cualquier ordenador con acceso a Internet.

Exención de responsabilidad

Línea Directa, una vez programada la copia on-line, no tiene acceso a la información salvaguardada, ni a las claves de acceso. Es responsabilidad del usuario conservar las claves de acceso para poder acceder al servicio.

Solo se podrá disponer de una copia de seguridad por Póliza durante el tiempo de vigencia de la Póliza.

Línea Directa declina cualquier responsabilidad sobre el tipo de información almacenada en la copia de seguridad, así como de la pérdida de información por mal uso en el manejo de la aplicación por parte del asegurado y por causas ajenas al control de la entidad.

A.5 Descargas de software

El asegurado podrá solicitar la descarga e instalación de programas informáticos seleccionados por **Línea Directa** por su utilidad para un correcto funcionamiento de los ordenadores personales objeto del presente Contrato de seguro.

El asegurado podrá descargar todos los programas que considere oportunos de un catálogo previamente definido por **Línea Directa**.

Tanto la descarga como la licencia del programa serán gratuitas.

Línea Directa no responderá por los posibles virus, malware, defectos, etc que pudiese contener los software instalados.

B. Cobertura por uso fraudulento de tarjetas y acceso a cuentas bancarias

B.1. Uso fraudulento de tarjetas y acceso a cuentas bancarias

Mediante esta cobertura se garantiza el abono de una cantidad de hasta 1000 € por

siniestro y año, por el uso fraudulento a través de Internet y por parte de terceros, de tarjetas de crédito o débito o del acceso a cuentas bancarias. En ambos casos el titular debe ser el tomador de la Póliza y deben concurrir todas las circunstancias siguientes:

- a. El uso fraudulento sea realizado por terceros.
- b. La operación fraudulenta sea realizada por Internet.
- c. El uso fraudulento sea realizado en cualquier momento hasta las 48 horas posteriores a la notificación de uso fraudulento de las claves, robo, exposición o extravío a la entidad emisora o de la notificación a la entidad financiera del acceso a las cuentas bancarias.
- d. Sea presentada denuncia ante las autoridades policiales.
- e. Se justifiquen los movimientos indebidos mediante los correspondientes extractos.

C. Otras garantías y servicios

C.I Gestión del suministro de acceso a Internet

El asegurado puede solicitar los trámites necesarios para darse de alta, baja o realizar modificaciones en el Contrato con el proveedor del acceso a Internet. **Línea Directa** realizará las gestiones telefónicas que sean necesarias así como el envío de documentos y escritos.

Línea Directa no garantiza resultado alguno como consecuencia de estas gestiones ni se hace responsable de los retrasos, ausencias de respuesta, penalizaciones, cargos en cuenta o cualquier otro perjuicio que causen al asegurado los proveedores del servicio de acceso a internet.

II. 2 - Exclusiones generales

Se excluyen de todas las coberturas y garantías de esta Póliza, los daños y los perjuicios siguientes:

1. El hurto.
2. El robo de dinero en efectivo.
3. Los daños por las heladas, olas o mareas, aun cuando estos fenómenos hayan sido causados por el viento. Entre otros, no estará cubierta la congelación de tuberías, conducciones o depósitos.
4. Los daños causados por corrimientos o hundimientos de tierras o aludes, deslizamientos o reblandecimientos del terreno, entre otros, producidos por la acción del agua.
5. Los ocasionados por las roturas de los cristales (comprendidos en la garantía n° 5) resultantes de su traslado, colocación, montaje o desmontaje.
6. Los daños producidos por dolo o culpa grave del asegurado.

7. Los ocasionados por vicio o notorio, mal estado de los bienes asegurados, defectos de construcción, error de diseño o instalación defectuosa, así como los daños anteriores a la entrada en vigor de la Póliza.
8. Siniestros producidos por negligencia, o por la omisión o ejecución defectuosa de las reparaciones necesarias para el normal estado de conservación de las instalaciones y bienes asegurados, o para subsanar el desgaste notorio y conocido.
9. Los daños producidos por contaminación o corrosión.
10. Los ocasionados por reacción o radiación nuclear, contaminación radiactiva o transmutación nuclear, cualquiera que sea la causa que las provoque, así como el suministro de productos de material nuclear.
11. Cuando haya mediado dolo o culpa grave del tomador en la declaración del riesgo.
12. Cuando, en caso de agravación del riesgo, el tomador hubiera actualizado con mala fe.
13. Los daños provocados intencionadamente por el asegurado.
14. Los daños provocados directamente por el asegurado o por un tercero durante la realización de trabajos de reparación, mantenimiento, bricolaje, carpintería, decoración o análogos.
15. Daños que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
16. Los causados por actos de destrucción (vandálicos) y malintencionados y acciones tumultuarias.
17. Los ocasionados por guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, el desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, expropiación, nacionalización, apropiación, requisición destrucción de los bienes asegurados por orden de cualquier autoridad local o pública legalmente constituida.
18. Los ocasionados por hechos o fenómenos cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros o cuando, aún correspondiéndoles dicha cobertura, no la admitiese por incumplimiento de alguna de sus normas establecidas en su Reglamento y disposiciones complementarias del mismo, vigentes en la fecha de ocurrencia del siniestro. Además, tampoco estarán cubiertas as diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, en razón de la aplicación de franquicias, detracciones o aplicación de reglas proporcionales.

Son acontecimientos extraordinarios cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros:

I. Los siguientes fenómenos de la naturaleza:

- a. Terremotos y maremotos.
- b. Inundaciones extraordinarias: anegamiento del terreno producido por la acción directa de las aguas de lluvia, las procedentes de deshielo o las de los lagos que tengan salida natural, de los ríos o rías o de cursos naturales de agua en superficie, cuando estos se desbordan de sus cauces normales, así como los embates de mar en las costas. No se entenderá por tal la producida por aguas procedentes de presas, canales, alcantarillas, colectores y otros cauces subterráneos producidos por el hombre, al reventarse, romperse o averiarse por hechos que no correspondan a riesgos de carácter extraordinarios amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros, ni la lluvia caída directamente sobre el riesgo asegurado, o la recogida por su cubierta o azotea, su red de desagüe o sus patios.
- c. Erupciones volcánicas.
- d. Tempestad ciclónica atípica: Tiempo atmosférico extremadamente adverso y riguroso producido por;

1º.- Ciclones violentos de carácter tropical, identificados por la concurrencia y simultaneidad de velocidades de viento superiores a 96 km/h, promediados por intervalos de 10 minutos, lo que representa un

recorrido de más de 16.000 metros en este intervalo, y precipitaciones de intensidad superior a 40 litros de agua por metro cuadrado y hora.

2º.- Borrascas frías intensas con advección de aire ártico identificadas por la concurrencia y simultaneidad de velocidades de viento mayores a 84 km/h, igualmente promediadas por intervalos de 10 minutos, lo que representa un recorrido de más de 14.000 metros en este intervalo, con temperaturas potenciales que, referidas a la presión al nivel del mar en el punto costero más próximo, sean inferiores a 6° C bajo cero.

3º.- Tornados definidos como borrascas extratropicales de origen ciclónico que generan tempestades giratorias producidas a causa de una tormenta de gran violencia que toma la forma de una columna nubosa de pequeño diámetro proyectada de la base de un cumulonimbo hacia el suelo.

4º.- Vientos extraordinarios, definidos como aquellos que presenten rachas que superen los 135 km/h. Se entenderá por racha el mayor valor de la velocidad del viento, sostenida durante un intervalo de tres segundos.

e. Caída de cuerpos siderales y aerolitos.

19. Los hechos que en virtud de su magnitud y gravedad sean calificados por el Estado Español, entre otros nombres, como “catástrofe o calamidad nacional”.
20. Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular. Alborotos populares, conmociones civiles que revelan el carácter de asonada popular, sublevación popular, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado, proclamación de la ley marcial o del estado de sitio, así como todos los eventos o causas que tengan como consecuencia la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial y del estado de sitio.
21. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz.
22. Los actos de terrorismo de una o varias personas que actúen en nombre y por encargo de o en conexión con cualquier organización.
23. Los producidos por el uso, tenencia, transporte o almacenamiento de armas y/o explosivos de cualquier clase.
24. Las pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro (pérdida indirecta significa: cualquier retraso; pérdida o interrupción de negocios; pérdida de uso o cualquier otra pérdida consecuente; un incremento en la pérdida causado por o sea consecuencia de un atraso en reemplazar la Propiedad asegurada, debido a interferencias por huelga en el lugar donde está el reemplazo o se hace la reparación; incremento en la pérdida causado por otras personas distintas del asegurado o de las personas de las que él dependan).
25. Los producidos a bienes de terceros que se encuentren en poder del tomador. No se consideran bienes de terceros, el mobiliario del propietario que alquila que está bajo el control del inquilino.
26. Las multas, sanciones y consecuencias de su impago.
27. En el caso de propiedad horizontal, se excluyen los daños producidos a la parte proporcional del elemento común donde se ubica la vivienda asegurada.

III. Consorcio de compensación de seguros

Cláusula de indemnización por el consorcio de compensación de seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios.

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un Contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados y también, para los seguros de personas, los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el asegurado hubiese satisfecho, los correspondientes recargos a su favor, y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la Póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
 - b) Que, aún estando amparado por dicha Póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y disposiciones complementarias.

Resumen de las normas legales

I. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h, y los tornados) y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

2. Riesgos excluidos

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en personas o bienes asegurados por Contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- i) Los causados por mala fe del asegurado.
- j) Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

- l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior; aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el gobierno de la nación como de "catástrofe o calamidad nacional".

3. Franquicia

En el caso de daños directos en las cosas (excepto automóviles y viviendas y sus comunidades), la franquicia a cargo del asegurado será de un 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro. En los seguros de personas no se efectuará deducción por franquicia.

En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la prevista en la Póliza para pérdida de beneficios en siniestros ordinarios.

4. Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y bienes y sumas aseguradas que se hayan establecido en la Póliza a efectos de los riesgos ordinarios.

Procedimiento de actuación en caso de siniestro indemnizable por el consorcio de compensación de seguros

En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberán comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página 'web' del Consorcio (www.consorseguros.es), o en las oficinas de este o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de los daños o lesiones, se requiera.

Asimismo, se deberán conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, vídeos o certificados oficiales. Igualmente, se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse.

Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños.

La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665.

IV. Reclamación

Instancias de reclamación:

El asegurado dispone de un servicio de Atención al Cliente en el teléfono 902 321 321 para plantear cualquier consulta, queja o reclamación relacionada con esta Póliza o con la tramitación de un siniestro.

Adicionalmente, y si no está de acuerdo con la respuesta dada por el Servicio de Atención al Cliente, dispone del Defensor del Cliente, al que puede dirigirse en el teléfono 902 123 235 y en el fax 902 123 236. La reclamación, que será gratuita para los asegurados, deberá tener su causa en cualquier circunstancia derivada del Contrato de seguro.

El Defensor del Cliente acusará recibo de las reclamaciones, que serán resueltas conforme a Derecho y en el plazo aproximado de un mes desde la recepción de la reclamación, sin que en ningún caso pueda exceder el plazo legalmente establecido.

Línea Directa atenderá lo acordado por el Defensor del Cliente, siempre que el capital reclamado no exceda de 60.101, 21 €.

Si el asegurado no está conforme con la solución dada a su reclamación, puede dirigirse al Comisionado para la Defensa del Asegurado, en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, Pº de la Castellana, 44, 28046 Madrid o a través de su página web www.dgsfp.mineco.es.



Teléfonos de Contacto

Servicio de Atención al Cliente **902 123 878**

(De lunes a viernes de 8:00 a 22:00 horas • sábados de 9:00 a 15:00 horas)

Servicio de Gestión de Siniestros **902 123 878**

(24 horas al día, todos los días del año)

Quejas y Reclamaciones **902 367 167**

(De lunes a viernes de 8:00 a 19:30 horas)

**Servicio de Asistencia Informática
en el Hogar** **902 400 087**

(24 horas al día, todos los días del año)

www.lineadirecta.com

